

~~Yo el Rey~~ Yo el Rey por los señores de la Real Audiencia de Lima
~~Yo el Rey~~ Yo el Rey por los señores de la Real Audiencia de Lima
~~Yo el Rey~~ Yo el Rey por los señores de la Real Audiencia de Lima
~~Yo el Rey~~ Yo el Rey por los señores de la Real Audiencia de Lima

La villa de Potosí a quince días del mes de Septiembre de mil y seiscientos
seis años yo el Rey mandamos que el Sr. Dn. Juan de Larrea y Urbano con licencia
de su Magestad se retire a su villa de Potosí de la provincia de Charcas de
la Real Audiencia de Lima para que en ella se cumpla lo mandado en la Real Cédula
de quince días de Mayo de este presente año en la qual se mandó que los
señores de la Real Audiencia de Lima mandasen a los señores de la Real Audiencia
de Lima y a los señores de la Real Audiencia de Lima que en todas las villas
alcaldías y lugares de esta provincia para que pasasen y cobrasen como a esta hora
los dichos quales antiguos dueños asta que sumas mande otra cosa y ninguna
persona se use de cobrar la dicha moneda pena de ser de ley en que de de Mayo
de este presente año y en conformidad de la pragmática de sumas promulgada en
este presente año de diez e berrones que tiene fuerza para ello asi como
mandamos y mandamos que en todas las villas y lugares desta dicha provincia
para que no vendan ni muden y bastimentos y otros precios ni en ni en
o por el trueque de plata a vellón en ninguna forma y lo contrario asi como seran
castigados corporalmente y las dichas justicias tengan particular cuidado de exeeu-
tarlo sin demora alguna y dentro de ocho dias embien asimismo testimonio
de lo que se ha hecho las dichas publicaciones cada uno en su distrito pena de ser de ley
de este presente año y fimo el licenciado de larrea = vntemi juo de vntemi

Yo el Rey mandamos que a noticia de todos se ponga y mande que
tenga y gozará de su real cédula y que se ponga y que se ponga
y que se ponga y que se ponga y que se ponga y que se ponga
y que se ponga y que se ponga y que se ponga y que se ponga

Juan de Larrea y Urbano

Juan de Larrea y Urbano

Handwritten text at the top of the page, including the word "Arguina" and other illegible cursive script.

Handwritten text in the middle section, featuring a large signature or name that appears to be "Juan de..." and other illegible cursive script.

Handwritten text in the lower middle section, consisting of several lines of illegible cursive script.

Handwritten text in the bottom section, including a signature and other illegible cursive script.

Large handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Small handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

1 Mandamiento en fe de lo qual
 En el mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e tres años
 yo el Rey mandamos que en todas las villas y lugares de la dicha provincia de Guipuzcoa se escusen de tomar la moneda de quartillos antiguos estando deceptado en la ultima junta particular de que corran y pasen como a esta aqui = a esta que runas = otra de la bordene y mande por lo qual mandamos y mandamos republicar en todas las dhas villas Alcaides y Valle y lugares desta provincia para que pasen y corran como a esta que son los dhas quartillos antiguos Buenos a esta que runas = mande esta cosa = y ninguna persona se escuse de tomar la dicha moneda. Pena de diez duros que de el lujo se da por condenado = y en conformidad de la pragmática de sumas = enmendada en siete de agosto de setenta e siete de las bordene que tiene runas por el dicho asy vien mandamos y mandamos republicar en todas las villas y lugares desta provincia para que no vendan la mercaderia y bastimentos y accionios precios ni aya premios por el trueque de Platy avellan en ninguna forma y lo contrario asi eno seran castigados corporalmente y las dhas justicias tengan particular cuidado de executar lo sin demision ninguna y dentro de ocho dias embien asy mismo testimonio de haber echo las dhas publicaciones cada uno en su distrito pena de diez duros y asi lo mande y firmo el licenciado de la casa vinteni su de la casa.

La villa de Aspetia a quatro dias del mes de septiembre de mill e quinientos e sesenta e tres años = el señor Licenciado su de la casa y curban conde por por el Rey me señor en esta provincia de Guipuzcoa = Dixo que a noticia de sumas abenido que en las villas Alcaides y Valle de esta dha provincia se escusan de tomar la moneda de quartillos antiguos estando deceptado en la ultima junta particular de que corran y pasen como a esta aqui = a esta que runas = otra de la bordene y mande por lo qual mandamos y mandamos republicar en todas las dhas villas Alcaides y Valle y lugares desta provincia para que pasen y corran como a esta que son los dhas quartillos antiguos Buenos a esta que runas = mande esta cosa = y ninguna persona se escuse de tomar la dicha moneda. Pena de diez duros que de el lujo se da por condenado = y en conformidad de la pragmática de sumas = enmendada en siete de agosto de setenta e siete de las bordene que tiene runas por el dicho asy vien mandamos y mandamos republicar en todas las villas y lugares desta provincia para que no vendan la mercaderia y bastimentos y accionios precios ni aya premios por el trueque de Platy avellan en ninguna forma y lo contrario asi eno seran castigados corporalmente y las dhas justicias tengan particular cuidado de executar lo sin demision ninguna y dentro de ocho dias embien asy mismo testimonio de haber echo las dhas publicaciones cada uno en su distrito pena de diez duros y asi lo mande y firmo el licenciado de la casa vinteni su de la casa.

Para que a noticia de todo lo que se ha pasado en esta parte de la provincia de Guipuzcoa se escusen de tomar la moneda de quartillos antiguos estando deceptado en la ultima junta particular de que corran y pasen como a esta aqui = a esta que runas = otra de la bordene y mande por lo qual mandamos y mandamos republicar en todas las dhas villas Alcaides y Valle y lugares desta provincia para que pasen y corran como a esta que son los dhas quartillos antiguos Buenos a esta que runas = mande esta cosa = y ninguna persona se escuse de tomar la dicha moneda. Pena de diez duros que de el lujo se da por condenado = y en conformidad de la pragmática de sumas = enmendada en siete de agosto de setenta e siete de las bordene que tiene runas por el dicho asy vien mandamos y mandamos republicar en todas las villas y lugares desta provincia para que no vendan la mercaderia y bastimentos y accionios precios ni aya premios por el trueque de Platy avellan en ninguna forma y lo contrario asi eno seran castigados corporalmente y las dhas justicias tengan particular cuidado de executar lo sin demision ninguna y dentro de ocho dias embien asy mismo testimonio de haber echo las dhas publicaciones cada uno en su distrito pena de diez duros y asi lo mande y firmo el licenciado de la casa vinteni su de la casa.

San Sebastian
 L. B.

Por su mandado
 Pedro Mercader

